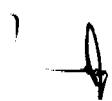


No. 0436-13

**Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional de El Oro, en sesión del 03 de febrero del 2012, conoció la denuncia en contra de la licenciada BERTHA GENOVEVA PAUCAR LÓPEZ, Docente de la Escuela Fiscal "Leopoldo Nicolás Chávez" de la parroquia Salatí, cantón Portovelo, provincia de El Oro, por maltrato psicológico a los estudiantes y, particularmente la denuncia presentada ante el Ministerio Fiscal del cantón Portovelo (fs. 27 del expediente), por parte de la señora Rosa Amelia Cuenca Montoya, madre de familia y representante legal de la estudiante María del Carmen Loja Cuenca, por presunto acoso sexual y atentado contra el pudor;
- QUE** en apego a lo que señala el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de el Oro, procedió a iniciar el sumario administrativo en contra de la licenciada BERTHA GENOVEVA PAUCAR LÓPEZ, maestra denunciada, cumpliendo con todas las garantías constitucionales; luego de haberse sustanciado las experticias determinadas en la Ley de la materia y, según lo dispuesto en el Art. 3 del Acuerdo No. 167-11 de fecha 15 de abril del 2011, las Comisiones Provinciales y Regionales de Defensa Profesional, continuarán sustanciando los procesos administrativos, para resolver los casos que dieren lugar a SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN SUELDO, a los profesionales de la educación que hayan incurrido en causales de sanción en el ámbito educativo, norma legal tipificada en el Art. 133 literal a) de la ley Orgánica de Educación Intercultural;
- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de el Oro, luego del análisis exhaustivo de la documentación que obra en el sumario administrativo, conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe Final (fs. 188, 189, 190, 192 del expediente) presentado para el efecto, por parte de la Subcomisión Especial, determinó que la licenciada BERTHA GENOVEVA PAUCAR LÓPEZ, Docente de la Escuela Fiscal "Leopoldo Nicolás Chávez", de la



parroquia Salatí, cantón Portovelo, provincia de El Oro, infringió lo dispuesto en el Art. 11 literales b), e), f), n) y s) y Art. 132 literales H), m) y n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; razón por la que, RESOLVIÓ: sancionar con SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN SUELDO, POR TREINTA DÍAS, a la licenciada Bertha Genoveva Paucar López, Docente de la Escuela Leopoldo Nicolás Chávez, de la parroquia Salatí, cantón Portovelo, provincia de El Oro, norma prevista en el Art. 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sanción ejecutada mediante Resolución 016-2012 de fecha 02 de marzo del 2012 (fs. 194, 195 del expediente);

- QUE** la licenciada BERTHA GENOVEVA PAUCAR LÓPEZ, no conforme con la Resolución dictada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, con escrito de 06 de marzo del 2012 dirigido al Señor Director Provincial de Educación de El Oro, interpone Recurso de Apelación en contra del contenido de la Resolución N0. 016-2012; misma que en sesión ordinaria realizada el 27 de marzo del 2012, emitió la Resolución No. 37-2012 mediante la que acepta el recurso de apelación interpuesto por la Profesora Bertha Genoveva Paucar López, Docente de la Escuela Leopoldo Nicolás Chávez, de la parroquia Salatí, cantón Portovelo, provincia de El Oro, a la sanción de Suspensión Temporal sin sueldo por treinta días, debiéndose remitir todo lo actuado a la Comisión Regional de Defensa Profesional con asiento en Guayaquil;
- QUE** la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, a esa fecha, en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio del 2012, luego de recibir en Comisión General a la licenciada BERTHA GENOVEVA PAUCAR LÓPEZ, Docente de la Escuela Fiscal "Leopoldo Nicolás Chávez", de la parroquia Salatí, cantón Portovelo, provincia de El Oro, quien hizo uso del legítimo derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, acompañada de su abogado defensor, en torno a las acusaciones formuladas en su contra, analizar exhaustivamente las piezas procesales del expediente subido en grado, con la finalidad de que se cumplan las garantías constitucionales, Resolvió: CONFIRMAR la resolución adoptada por la comisión Provincial de Defensa Profesional de el Oro, esto es, Suspender por el lapso de treinta días, sin derecho a remuneración, por cuanto la sumariada no pudo desvirtuar los cargos que pesan en su contra, y que motivaron la emisión del Acuerdo No. 0094 de 30 de julio del 2012;
- QUE** la Licenciada Bertha Genoveva Paucar López, Docente de la Escuela Fiscal "Leopoldo Nicolás Chávez", Docente de la Escuela Fiscal "Leopoldo Nicolás Chávez", de la parroquia Salatí, cantón Portovelo, provincia de El Oro, con fundamento en el Art. 178 literales a), b), c) y d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante escrito de 13 de junio del 2013, presenta ante el Señor Director Técnico Distrital de El Oro y Junta Distrital de Resolución de Conflictos Educativos de El Oro, Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del acto administrativo constante en el Acuerdo 0094 de fecha 30 de julio del 2012, dictado por la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Comisión Regional 2 de Defensa

Profesional, el mismo que es remitido para conocimiento del señor Ministro de Educación, mediante Oficio SEDG-CR2DP-0256-2013 de 03 de julio del 2013, suscrito por la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación de Guayaquil, con el expediente del sumario administrativo en 208 fojas más 2 anexos, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 11 del mismo mes y año;

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo materia del recurso, clara y objetivamente, se puede determinar lo siguiente: 1.- Que en la tramitación del sumario administrativo se han observado las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República. 2.- Que de las versiones rendidas por los padres y madres de familia de la Escuela "Leopoldo N. Chávez" de la parroquia Salati, del cantón Portovelo, en especial de la señora Rosa Amelia Cuenca Montoya, madre de la niña ofendida, y de la denuncia constante a fojas 27, se concluye que la señora Profesora Bertha Genoveva Paucar López, al haber inobservado el Art. 11 literales n) y s) de la Ley de Educación Intercultural, falta sancionada de conformidad con el Art. 132 literal a) de la Ley ibídem, se ha evidenciado la responsabilidad de la recurrente del hecho imputado. 3.- Que la recurrente, en esta instancia de conocimiento del Señor Ministro, no aporta pruebas de ninguna naturaleza, que puedan hacer variar la decisión adoptada por la Comisión de Defensa Profesional de El Oro, y confirmada por la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, al tenor de lo prescrito en el Art. 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por tanto, el acto administrativo impugnado continúa firme y ha causado estado en la esfera administrativa. 4.- Que la Subcomisión Especial, en el Informe Final (fs. 188-192 del expediente) de fecha 30 de enero del 2012, determina que la recurrente infringió lo establecido en el Art. 11 literales n) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que textualmente dicen: "...n) *Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa; ...s) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes; y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.*". 5.- Que de los recaudos procesales constantes a (fs. 84, 85, 87, 89, 91, 92, 104, 123, 124), se llega a determinar que la licenciada Bertha Genoveva Paucar López, en el ejercicio de sus funciones de docente de la Escuela "Leopoldo N. Chávez" agredió psicológicamente a sus estudiantes, así como se demuestra que existe falta de armonía en las relaciones interpersonales, lo cual incide de manera negativa al desarrollo de las actividades docentes y administrativas en el Plantel. 6.- Que el Recurso de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 7.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y

**EN** uso de las atribuciones conferidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en armonía con el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República.

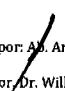
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR a TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por la licenciada **BERTHA GENOVEVA PAUCAR LÓPEZ**, Docente de la Escuela Fiscal "Leopoldo Nicolás Chávez", de la parroquia Salatí, cantón Portovelo, provincia de El Oro, en contra de la Resolución No. 0094 de 30 de julio del 2012, dictada por la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, de conformidad con el Art. 178 penúltimo inciso del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,  
 04 DIC. 2013

  
**Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez**  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por:  Anibal Suárez

Revisado por:  Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado por:  Dr. Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por:  Dra. Francisca Herdoíza Arboleda

**COPIAS:**

- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Director Distrital de Educación de Machala
- Director de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Machala
- Directora de la Escuela "Leopoldo Nicolás Chávez", parroquia Salatí, cantón Portovelo.
- Lic. Bertha Genoveva Paucar López. Casillero Judicial No. 5 Palacio de Justicia de Quito (Ab. Rómulo Cuesta Pazmiño)